

AGENDA DE JUSTICIA Y GÉNERO

2023 2025



CRÉDITOS:

La Agenda de Justicia y Género 2023-2025 fue construida en un proceso participativo en el que se dieron cita más de cien de las organizaciones del Movimiento de Mujeres del Ecuador, Presidentes/as de Cortes Provinciales, Directores/as Provinciales del Consejo de la Judicatura, juezas y jueces de las unidades judiciales especializadas y con competencia en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, fiscales y defensores/as públicos, y otros servidores y servidoras de varias instituciones estatales, durante el Encuentro Nacional de Justicia y Género, realizado los días 26 y 27 de septiembre de 2022. Este proceso, además, es el resultado de algunas iniciativas, entre ellas las Mesas locales de Justicia y Género y de Justicia y Niñez.

Autoridades del Consejo de la Judicatura:

Presidente:

Fausto Roberto Murillo Fierro

Vocales:

Ruth Maribel Barreno Velin

Juan José Morillo Velasco

Xavier Alberto Muñoz Intriago

Conducción general:

Director General:

Santiago Peñaherrera Navas

Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia:

Narda Solanda Goyes Quelal

Subdirectora Nacional de Género:

Margarita De Lourdes Carranco Obando

Redacción y edición:

Narda Solanda Goyes Quelal

Jhoanna Isabel Pullas Villavicencio

Santiago Javier Ipial Villena

Elenita Alexandra Enríquez Montenegro

Revisión:

Cinthya Carrasco Montalvo

Tatiana Jadira Torres Tapia

Guillermo Rovayo Cueva

Ronny Damián Urgiles Ruiz

Grupos de trabajo del Encuentro Nacional de Justicia y Género:

Coordinación de grupos:

Jhoanna Isabel Pullas Villavicencio

Grupo 1:

Margarita De Lourdes Carranco Obando

Adriana Caterine Macías García

María Judith Valencia Guarderas
Geydy Yesenia Moreno Peláez
Andrés Sebastián Lanas Paredes

Grupo 2:

Tatiana Jadira Torres Tapia
Carolina Elizabeth Pazmiño Corral
Andrea del Rocío Barrera Auquilla

Grupo 3:

Santiago Javier Ipial Villena
Camila Roberts Suárez
María Micaela Camacho Galárraga
Mayerline Andrea Racines Medina

Grupo 4:

Guillermo Rovayo Cueva
Indira Sylvana Medina Muñoz
Evelyn Cristina Del Hierro Herrera
Antonnela Nicole Gortaire Sarauz

Grupo 5:

Narda Solanda Goyes Quelal
Evelyn Collantes Villacís
Gina Maribel Flores Sarango
Mishelle Nicolle Altuna Ramírez
Ronny Damián Urgiles Ruiz

Grupo 6:

Elenita Alexandra Enríquez Montenegro
María Valeria Salao Gavilanez
Michelle Alejandra Aucancela Arévalo

Grupo 7:

Luis Darío Albuja Guerrón
María Soledad Herrera Naranjo
Sandra Marianela Sánchez Naranjo
Priscila Alejandra Moreno Pazmiño

Supervisión de diseño y diagramación:

Christian James Barzallo Vásquez

Diseño y diagramación:

Andrés Estrella Moya
Juan Carlos Acosta Burgos

Impresión:

Gaceta Judicial de la Corte Nacional de Justicia

Noviembre, 2022

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| 1. Introducción | 5 |
| 2. Justificación | 6 |
| 3. Objetivos de la Agenda | 9 |
| 3.1 Objetivo General | 9 |
| 3.1.1 Objetivos específicos | 9 |
| 4. Marco Normativo | 9 |
| 5. Principios aplicables | 12 |
| 5.1 Igualdad y no discriminación | 12 |
| 5.2 Diversidad | 12 |
| 5.3 Empoderamiento | 12 |
| 5.4 Transversalidad | 12 |
| 5.5 Pro-persona | 12 |
| 5.6 Realización progresiva | 12 |
| 5.7 Autonomía | 12 |
| 6. Enfoques de la Agenda | 13 |
| 6.1 Enfoque de género | 13 |
| 6.2 Enfoque de derechos humanos | 13 |
| 6.3 Enfoque de interculturalidad | 13 |
| 6.4 Enfoque intergeneracional | 13 |
| 6.5 Enfoque de integralidad | 13 |
| 6.6 Enfoque de interseccionalidad | 13 |
| 6.7 Enfoque de movilidad humana | 14 |
| 7. Objetivos estratégicos de la Función Judicial | 14 |
| 8. Metodología de la construcción de la Agenda de Justicia y Género 2023 - 2025 | 14 |
| 9. Agenda de Justicia y Género 2023-2025 | 15 |
| 9.1 Desarrollo de los ejes de trabajo | 15 |
| 9.1.1 Eje1: Medidas de protección: rol de la Función Judicial y seguimiento | 15 |
| 9.1.2 Eje 2: Sistema de seguimiento de sanciones y mecanismos de reparación integral | 19 |
| 9.1.3 Eje 3: Procedimientos judiciales desde la perspectiva de género | 21 |
| 9.1.4 Eje 4: Indicadores con perspectiva de género de la actuación judicial | 24 |
| 9.1.5 Eje 5: Femicidio, muertes violentas de mujeres y potestad disciplinaria con perspectiva de género en la Función judicial | 26 |
| 9.1.6 Eje 6: Justicia abierta y acceso a la información; Registro Judicial y Registro Único de Violencia | 29 |
| 9.1.7 Eje 7: Participación ciudadana y coordinación | 34 |
| 10. Compromisos Interinstitucionales derivados de la Agenda de Justicia y Género 2023-2025 | 37 |

1. INTRODUCCIÓN

El Ecuador ha realizado procesos significativos en el campo de las agendas de igualdad, avances que incluyen la participación de las mujeres en varios ámbitos. El Sistema de la Administración de Justicia no podía ser la excepción debido a que, se recibe un promedio anual de 61.000 de denuncias, lo que equivale a 140 diarias sobre infracciones de violencia de género contra mujeres¹ que merecen un servicio judicial oportuno, pertinente y eficaz para garantizar el acceso a la justicia, la no revictimización, la sanción de los hechos de violencia y su reparación integral.

¿Y por qué hablar de justicia y género? Porque en las agendas que se construyen generalmente, nos hace falta el componente justicia, siendo las mujeres la mitad de la población ecuatoriana, a quienes se les debe garantizar este derecho.

Si hablamos de violencia de género contra las mujeres, las cifras son alarmantes a nivel mundial y nacional. Según la Organización Mundial de la Salud², el 35% de las mujeres en todo el mundo ha sido víctima de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas distintas de su pareja.

Según lo expresado, la población total al año 2022 es de 18'076.493³ ecuatorianos y ecuatorianas, de los cuales 9'128.628 son mujeres que representan el 50,5% de la población, y son potenciales usuarias de la Función Judicial, desde el nacimiento hasta el final de sus vidas por diversidad de posibles situaciones.

Según los resultados de la Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (INEC, 2019)⁴, 65 de cada 100 mujeres de 15 años y más en el Ecuador, han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia a lo largo de su vida, lo que equivale aproximadamente a 4'472.198 mujeres, de las cuales han sufrido: violencia física el 35,4% lo que representa aproximadamente a 1'583.158 mujeres; violencia psicológica el 56,9% lo que equivale a 2'544.681 mujeres; y, violencia sexual el 32,7% equivalente a 1'462.409 mujeres.

Los datos del Servicio Integrado de Seguridad Ecu-911 indican que durante el año 2021 los pedidos de auxilio por parte de mujeres que sufren violencia alcanzaron 103.516 llamadas de emergencia⁵, es decir un promedio de 10.000 mensuales y 326 diarias, a diferencia del año 2019 que recibieron 111.472, lo que significa un 8% menos de pedidos de auxilio, estas llamadas han sido derivadas a diferentes servicios de atención estatales.

Los altos porcentajes de víctimas de violencia basada en género, así como las características de la violencia contra las mujeres, permiten colegir que no se trata de hechos aislados y coyunturales, sino del resultado de estructuras discriminatorias enmarcadas en las relaciones desiguales de poder.

1. Los datos hacen referencia a las denuncias sobre violencia de género contra las mujeres recibidas en las unidades judiciales de violencia y competentes a nivel nacional ingresadas al SATJE.

2. Camila Fernanda Moreno Camargo, 2021, <https://www.aa.com.tr/es/mundo/>

3. INEC, Contador poblacional de Ecuador <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/estadisticas/>

4. INEC, Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, Noviembre 2019

https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=Encuesta+Nacional+sobre+relaciones+familiares+y+violencia+de+g%C3%A9nero+contra+las+mujeres&dlr=1&sei=ExRyY6n-F_OCwbkPIZisgAY

5. Ecu-911, sitio web oficial <https://www.ecu911.gob.ec/en-2021-al-9-1-1-se-han-reportado-103-516-emergencias-de-violencia-intrafamiliar/>

Otro factor a considerar es que varios grupos de atención prioritaria, por sus condiciones adversas, tienen dificultad para acceder a la justicia, y entre ellos se encuentran las mujeres en situación de pobreza, indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, adultas mayores, en movilidad humana, entre otras diversidades. Por lo tanto, el acceso a la justicia de las mujeres coadyuva a la lucha contra la discriminación de estos grupos, construyendo una sociedad más democrática.

En este contexto, el Consejo de la Judicatura, en el marco de sus competencias, debe formular políticas judiciales que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de los usuarios y usuarias, estableciendo medidas que superen las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, entre otras.

Por otro lado, al cumplirse cuatro años de la vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Consejo de la Judicatura se ha propuesto valorar su implementación en la Función Judicial, sobre la base de sus atribuciones determinadas en el artículo 34 del citado cuerpo normativo, así como los avances en la transversalización de la perspectiva de género en los servicios de justicia.

Así mismo, en cumplimiento al artículo 95 de la Constitución de la República que determina la participación de manera protagónica de los ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones y gestión de asuntos públicos, se realizó el Encuentro Nacional de Justicia y Género⁶, espacio en el que se construyó la Agenda Nacional de Justicia y Género 2023-2025 con la participación del Movimiento de Mujeres del Ecuador y los servidores judiciales, quienes se comprometieron a su aplicación y vigilancia, la misma que presentamos a continuación.

2. JUSTIFICACIÓN

La Función Judicial tiene un despliegue nacional de servicios judiciales en materia de violencia cuya cobertura alcanza todo el territorio.

Ese y otros avances, han sido impulsados por el Movimiento de Mujeres del Ecuador que se ha empeñado en lograr la igualdad jurídica de las mujeres e incidir para que el Estado asuma su responsabilidad en los asuntos de violencia de género, siempre caminando de la mano de las y los aliados en las instituciones y en otros Movimientos sociales.

A más de cuatro décadas de haber intensificado su labor, son hitos históricos, la suscripción y ratificación de la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (1981), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (1995) y otros instrumentos internacionales de derechos humanos que promueven la igualdad de las mujeres. A nivel nacional, se consiguió la creación de las comisarías de la mujer en 1994, la expedición de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia en 1995 (Ley 103), el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia en las Constituciones de 1998 y 2008, la creación de las unidades judiciales especializadas en violencia en 2012; la incorporación en el Código Orgánico Integral

6. Encuentro Nacional de Justicia y Género, realizado los días 26 y 27 de septiembre de 2022, en la ciudad de Quito.

Penal de 2014, de tipos penales autónomos sobre violencia contra mujeres y el femicidio, entre otros aspectos que han incidido directa o indirectamente en el combate a la violencia de género.

Sin duda, un avance cualitativo fue la expedición, en 2018, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres porque permitió retornar el problema desde una visión integral y no solo desde la perspectiva penal, y porque en todos los ámbitos propende a la especialidad para la prestación de adecuados servicios.

Dicha ley determinó que las unidades judiciales especializadas en violencia asuman la competencia en delitos que antes eran atendidos por jueces penales ordinarios. Por esta razón, y otras determinadas en su artículo 34, el Consejo de la Judicatura implementó un programa orientado a garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia, con **énfasis en la especialidad**, que ha significado la ejecución de **más de 22 millones de dólares en cuatro años**.

Así, se incrementó la cobertura del servicio creando diez unidades judiciales en materia de violencia, con lo cual de 29 unidades se pasó a 39 que funcionan en la **actualidad, y de 79** jueces y juezas a 112⁷ encargadas de atender de forma exclusiva este tipo de causas, con sus respectivos equipos técnicos y jurisdiccionales. También fueron fortalecidas las unidades especializadas y multicompetentes que prestan este servicio.

Un aspecto importante del Programa fue el desarrollo de un modelo de atención para el abordaje no revictimizante, en contravenciones y delitos, flagrantes y no flagrantes, diseñado para aplicarse con perspectiva de género, lo cual demandó realizar adecuaciones físicas de las unidades, repotenciar las cámaras de Gessel, adquirir equipamiento tecnológico, mobiliario, insumos y otros elementos para su adecuado funcionamiento.

Adicionalmente se ha realizado intervenciones tecnológicas en el SATJE para ajustarlo a los nuevos procedimientos, cuyo producto emblemático es el módulo virtual de medidas de protección que automatiza la entrega de medidas. También se ha adecuado el SATJE a fin de registrar la información necesaria para aportar al Registro Único de Violencia (RUV), y para desarrollar el Plan de justicia abierta que, en materia de derechos, cuenta con FemicidiosEc y boletines estadísticos que reportan datos sobre la gestión judicial en asuntos de violencia de género.

También se han llevado adelante procesos de formación y capacitación y mecanismos de participación ciudadana en el nivel local con las Mesas de Justicia y Género, y con las Mesas de Justicia, Niñez y Adolescencia, integradas por las instituciones del sector justicia y las organizaciones de mujeres, mismas que constituyen espacios de relación y coordinación para optimizar el servicio, e inclusive de identificación de debilidades y debate de soluciones.

No obstante lo anterior, la dimensión de la demanda supera todos los esfuerzos. El país se conmociona ante tantos femicidios y muertes violentas de mujeres y la percepción de las usuarias es que el sistema no deja de revictimizar y no ha asumido los estándares de aplicación de la perspectiva de género y debida diligencia, afectando su acceso a la justicia.

7. Los datos señalados tienen una fecha de corte del 30 de septiembre de 2022.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos identifica algunos factores que obstruyen el acceso a la justicia de las víctimas de violencia, en tanto servicio público, al señalar que frecuentemente son prejuizadas e indebidamente tratadas en las instituciones estatales creadas para garantizar sus derechos; la desconfianza que experimentan hacia estos servicios suele llevarlas a desestimar la presentación de denuncias, determinando que en varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres, debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva. La Corte señala que la impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia, lo cual colabora en la reproducción de la violencia.

En consecuencia, el acceso a la justicia a las mujeres no solo implica incrementar unidades y personal, sino generar capacidades, habilidades y sensibilidades en todos los operadores de justicia, desde quien recepta a la víctima hasta los jueces y juezas que sentencian. De tal manera que durante el trámite judicial y en la labor de juzgar, sepan identificar cómo opera la diferencia en las relaciones desiguales de poder que se traducen en el menoscabo de derechos de los grupos históricamente excluidos y, conozcan cómo enfrentarla de manera consciente, con la aplicación del principio y derecho a la igualdad formal y material, la no discriminación, el enfoque de género, el enfoque intersectorial y estándares de derechos humanos, convirtiéndose en garantes de los derechos de las víctimas.

Si bien existe un buen número de operadores de justicia que actúan en función de estos preceptos, otro segmento debe ser especializado a fin de garantizar que sea aplicado en toda la cadena, pues cuando un eslabón falla, el proceso puede resultar ineficaz.

Y también hay otros desafíos que se derivan de las reformas normativas y nuevas demandas. Por ejemplo, hay un incremento sostenido de medidas de protección y reparación otorgadas sin el correlativo medio de coordinación y seguimiento de su ejecución. La Función Judicial tiene la labor de dictarlas, pero son los servicios de atención y protección los que deben aplicarlas, por tanto, para cumplir el objetivo fundamental de combatir la impunidad y restituir derechos, deben actuar juntas, aunque su pertenencia institucional sea diferente.

En este marco, a cuatro años de vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y de haber ejecutado un Programa amplio, era necesario presentar los avances y formular las nuevas necesidades y prioridades. Con ese motivo, **el 26 y 27 de septiembre de 2022**, se convocó al “Encuentro Nacional de Justicia y Género” que tuvo la presencia del poder judicial, las representantes de alrededor de 100 organizaciones del Movimiento de Mujeres del Ecuador, y otras entidades estatales, y en base al debate y deliberación se construyó la Agenda de Justicia y Género 2023-2025.

Cada uno de los siete ejes que contiene la Agenda, realiza un breve análisis de su temática y el contexto, plantea los problemas y establece los acuerdos: medidas de protección y reparación, su emisión y sistema de seguimiento; procedimientos judiciales, indicadores para la evaluación y aplicación de la potestad disciplinaria con

perspectiva de género; el femicidio y las muertes violentas de mujeres; justicia abierta y acceso a la información; Registro Judicial y Registro Único de Violencia y participación ciudadana, son su contenido.

La Agenda plantea lineamientos para enfrentar con mayor eficacia la violencia de género, desde la perspectiva de la especialidad para el efectivo acceso a la justicia de las víctimas, dando los giros necesarios con el objetivo de disminuirla y erradicarla. Su ejecución depende de la voluntad de jueces, juezas, agentes fiscales, defensores/as públicos, y demás operadores de justicia; de la capacidad de articulación con quienes brindan atención y protección. Muchas cosas pueden mejorarse con esa voluntad, otras el Consejo de la Judicatura deberá requerir los recursos necesarios.

3. OBJETIVO DE LA AGENDA

3.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer un mecanismo de implementación de los acuerdos que son el resultado de la evaluación participativa de la aplicación de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en la Función Judicial, desde su vigencia, para fortalecer el acceso a los servicios de justicia en los casos de violencia contra las mujeres.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 3.2.1 Definir nuevas estrategias para que el Consejo de la Judicatura de continuidad al cumplimiento del mandato de la Ley Orgánica Integral para Erradicar la Violencia contra la Mujer, en lo relacionado al acceso a los servicios de justicia con perspectiva de género, a favor de las mujeres en todo su ciclo de vida.
- 3.1.1 Fortalecer los mecanismos de coordinación entre la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública y el Consejo de la Judicatura para implementar eficazmente el modelo de atención pro-víctimas, contando con mecanismos de monitoreo y medición de resultados.
- 3.1.2 Establecer las políticas, planes, programas y acciones que se acordaron en la construcción de la Agenda, a ser implementados entre los años 2023 y 2025.

4. MARCO NORMATIVO

El Ecuador, al ser un Estado de Derechos y Justicia, entre otros mandatos constitucionales, consagra los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Esta característica estatal, se traduce en entender que todas las acciones que se implementen desde el Estado deben reconocer las particularidades de las personas, de los pueblos y las nacionalidades, el rol primordial de los derechos, la aplicación directa de la norma constitucional y el reconocimiento de varias fuentes del derecho.

La Constitución consagra varios derechos sobre la integridad física, psíquica, moral y sexual, y señala que el Estado es responsable de garantizar este derecho en la esfera pública y privada, y actuar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, especialmente aquella que es ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. (artículos 3, 11, 66, 75, 78, 81, 84, 85, 341, 393, 417). La Constitución en su artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Es relevante destacar que el concepto violencia contra las mujeres tiene un significado jurídico propio dado en la definición de violencia contra las mujeres, así como su tipicidad, que es aceptada a nivel internacional en los términos definidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y que han sido adoptadas en la normativa nacional como en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Título I, capítulo I), el Código Orgánico Integral Penal (artículos 155, 156, 157, 158, 159) y el Código Orgánico de la Función Judicial (artículos 17, 194, 232).

La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece en el artículo 34 obligaciones específicas de cumplimiento obligatorio para el Consejo de la Judicatura que tienen que ver con la especialización del servicio para la atención a las víctimas de violencia, atendiendo a la cobertura con el incremento de jueces y equipos técnicos, a la formación y capacitación para especializar a los operadores y servidores de justicia, evaluación permanente, control disciplinario, garantía de intérpretes y traductores, modelos de atención con protocolos especializados, estadística y sistemas de información interconectados entre las instituciones de justicia y entre el sistema de protección nacional. De igual manera, la Ley dispone la intervención del Consejo de la Judicatura en varios procesos (artículos 13, 16, 22, 45, 56, 57, 66, disposición reformativa décima del mismo cuerpo legal) y establece algunos plazos perentorios de cumplimiento en las disposiciones transitorias tercera, cuarta y séptima.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- se refiere al carácter abarcador del problema de la violencia de género contra la mujer y, con ello, establece obligaciones de naturaleza integral y multidimensional para los Estados. Estas disposiciones son complementadas por el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-, el cual reconoce el vínculo crítico entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia y la eliminación de la violencia y la discriminación que la perpetúa.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW- afirma como obligación fundamental de los Estados parte, "Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación". Los Estados por consiguiente tienen el deber de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación.



La recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, trata específicamente el tema de la violencia contra la mujer y establece explícitamente que este tipo de violencia es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades. En este sentido, la citada recomendación, establece varias temáticas que recogen el espíritu y los mandatos de las convenciones de derechos humanos y la forma en que éstos abordan la violencia contra la mujer: Actitudes, usos y prácticas tradicionales (artículo 2 inciso f, artículo 5 y artículo 10 inciso c); las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (artículo 6); violencia e igualdad en el empleo (artículo 11); violencia y salud (artículo 12); la mujer rural (artículo 14); la violencia en la familia (artículo 16).

El Consejo de la Judicatura ha establecido para la consecución de los objetivos institucionales y para su gestión 4 ejes estratégicos, uno de ellos es el eje estratégico N° 4 a través del cual se fortalecerán los mecanismos de investigación y sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

En este contexto jurídico, el Consejo de la Judicatura aprobó una serie de resoluciones que permiten implementar los mandatos antes citados y que se han transformado en políticas públicas:

- Resolución 052A-2018: Implementación de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Resolución 097A-2018: Aprobar el protocolo para peritos, intérpretes y traductores que actúan en violencia basada en género.
- Resolución 109A-2018: Declarar prioridad la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios que ingresen a la Función Judicial.
- Resolución 110-A 2018: Declara máxima prioridad el tratamiento pre procesal y procesal por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes.
- Resolución 049-2019: Reforma la Resolución 052A-2018 que trata sobre la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Precisa la competencia en delitos sexuales, en atención a la Resolución 11-2018 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia; actualización del Plan de Optimización y Fortalecimiento de las Unidades Judiciales Especializadas; y, actualización del Plan de Formación.
- Resolución 089-2020: Reformar la Resolución 052A-2018, 23 de agosto de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 569, de 3 de octubre de 2018: Ratificación de justicia especializada conforme las reformas penales.
- Resolución 127-2020: Desarrollar un mecanismo de seguimiento al principio de celeridad judicial en casos de femicidio y muertes violentas de mujeres.
- Resolución 013-2021: Expedir el Reglamento para la entrega de certificados de firma electrónica para el uso de los sistemas electrónicos y virtuales del Consejo de la Judicatura en temas de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes; familia, mujer, niñez, adolescencia; y, adolescentes infractores.

- Resolución 141-2021: Codificar las resoluciones sobre la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de las Unidades Judiciales especializadas en Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar.

5. PRINCIPIOS APLICABLES:

Sin perjuicio de los principios establecidos en la normativa nacional de la materia y demás instrumentos de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, regirán los siguientes principios:

a. Igualdad y no discriminación.- Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

b. Diversidad.- Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, la normativa vigente y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

c. Empoderamiento.- Se entiende como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, con énfasis en el derecho a una vida libre de violencia.

Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

d. Transversalidad.- En el presente instrumento se respetan los diversos enfoques establecidos, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.

e. Pro-persona.- En caso de duda, se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.

f. Realización progresiva.- Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta Ley.

g. Autonomía.- Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.



6. ENFOQUES DE LA AGENDA

En la elaboración e implementación de esta Agenda se establecen los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de género.-** Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b. Enfoque de derechos humanos.-** Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia, igualdad y no discriminación.
- c. Enfoque de interculturalidad.-** Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d. Enfoque intergeneracional.-** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e. Enfoque de integralidad.-** Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f. Enfoque de interseccionalidad.-** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

g. Enfoque de movilidad humana.- Permite reconocer las condiciones especiales que tienen las mujeres que al tener que desplazarse, muchas veces en condiciones de alta precariedad, se profundizan factores de violencia específico.

7. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

La Agenda de Justicia y Género 2023-2025 se enmarca en el eje de acción contenido en el Plan Estratégico de la Función Judicial 2019 - 2025 que se detalla a continuación:

“Fortalecimiento de los mecanismos de investigación y sanción en casos de violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.”

A la vez, se ancla a la Estrategia E4.1, que determina lo siguiente:

“Estrategia: E4.1: Garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género en condiciones de igualdad y no discriminación.”



8. METODOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AGENDA DE JUSTICIA Y GÉNERO 2023-2025

Con la participación de mujeres pertenecientes a las organizaciones del Movimiento de Mujeres del Ecuador, directores/as provinciales y presidentes/as de cortes provinciales, juezas y jueces de las Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y competentes, fiscales y defensores/as públicos se realizaron grupos de trabajo para la construcción de la Agenda de Justicia y Género 2023-2025 como un instrumento de política judicial. Para el efecto, se determinaron siete (7) ejes de trabajo, con las temáticas que se describen a continuación:

| EJE DE TRABAJO | TEMA |
|----------------|---|
| 1 | Medidas de protección: rol de la Función Judicial y seguimiento |
| 2 | Sistema de seguimiento de sanciones y mecanismos de reparación integral |
| 3 | Procedimientos judiciales desde la perspectiva de género |
| 4 | Indicadores con perspectiva de género de la actuación judicial |
| 5 | Femicidio, muertes violentas de mujeres y potestad disciplinaria en falta de aplicación de perspectiva de género de la Función judicial |
| 6 | Justicia abierta y acceso a la información; Registro Judicial y Registro Único de Violencia |
| 7 | Participación ciudadana y coordinación interinstitucional |

Cada eje de trabajo evaluó los avances, nudos críticos y desafíos de la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Función Judicial durante estos cuatro años de vigencia.

En la misma línea, se analizó la problemática a ser atendida y se establecieron acuerdos que se traducirán en políticas, planes, programas, reformas de la normativa interna del Consejo de la Judicatura o acciones concretas para aplicar de manera eficaz el modelo de atención pro-víctima, en beneficio de las mujeres en todo su ciclo de vida y diversidad que acceden a los servicios de justicia por casos de violencia de género.

En este marco, es fundamental resaltar el rol de provisión y erogación del Presupuesto General del Estado que cumple el Ministerio de Economía y Finanzas para contar con los recursos que le permitan, al Consejo de la Judicatura, cumplir con los acuerdos plasmados en la Agenda, mismos que se enmarcan en las competencias y atribuciones otorgadas por la ley de la materia al poder judicial.



9. AGENDA DE JUSTICIA Y GÉNERO 2023-2025

9.1 DESARROLLO DE LOS EJES DE TRABAJO:

9.1.1 Eje 1: Medidas de protección: rol de la Función Judicial y seguimiento

Una de las acciones más efectivas que un Estado debe adoptar para garantizar el acceso a la justicia y los mecanismos efectivos de protección, es la emisión oportuna

de cualquier medida de protección que permita a las víctimas de violencia poner en salvaguarda su integridad física, psicológica y/o sexual.

Las medidas de protección están contempladas tanto en la legislación nacional como internacional. La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 7 dictamina: “Las medidas de protección son mecanismos instituidos en la ley, destinados a detener las amenazas y vulneraciones a la vida, y la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas, por lo tanto, su otorgamiento debe ser inmediato y su cumplimiento oportuno”.

Nuestro marco jurídico interno determina que existen dos fuentes de medidas de protección: administrativas y penales.

Las medidas de protección de carácter penal constan en el Código Orgánico Integral Penal y se emiten dentro de una investigación o proceso penal; deben ser solicitadas por el o la fiscal apenas conoce de una denuncia de violencia, para que el juez o jueza las otorgue de manera inmediata. En casos de contravenciones, éste último, debe disponerlas directamente.

Las medidas de protección administrativas constan en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y pueden ser otorgadas por los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos, los tenientes políticos, los comisarios nacionales o los intendentes de policía, quienes deben remitir para control judicial; y, los jueces o juezas tienen la facultad de ratificarlas, modificarlas o revocarlas.

Para la efectividad de las medidas de protección no es suficiente con emitir las, se requiere que funcione cada uno de los componentes del sistema, esto es, la autoridad judicial o administrativa que las otorga, la instancia responsable de la notificación, y las entidades encargadas de ejecutarlas.

En términos generales, les corresponde la ejecución de las medidas de protección, a la Policía Nacional, a las entidades del gobierno central; y, a los gobiernos autónomos descentralizados que deben poner a disposición los servicios de atención; además, de todos los entes públicos y privados que, a criterio de la autoridad administrativa o judicial, deben brindar protección y atención a la víctima.

Uno de los desafíos para el adecuado funcionamiento del sistema es que exista una debida articulación entre los actores. Entre el año 2018 y octubre 2022 en las unidades judiciales se han receptado 171.748 solicitudes de otorgamiento de medidas de protección a favor de las víctimas de violencia (penales y administrativas) y se han otorgado 565.802 medidas de protección, es decir que cada solicitud obtiene una respuesta de al menos una medida de protección por víctima, requiriendo un verdadero despliegue de las entidades públicas y privadas para cubrir ese nivel de demanda⁸.

Las medidas de protección, además, deben ser valoradas en la dimensión del rol que cumplen para desincentivar futuros hechos de violencia y prevenir femicidios y muertes violentas de mujeres.

El Consejo de la Judicatura ha realizado esfuerzos de innovación y automatización tecnológica para facilitar esa coordinación y cumplir con los objetivos de oportunidad,

8. Datos obtenidos del SATJE con corte a octubre de 2022.

inmediatez y eficacia en el otorgamiento de las medidas de protección. Es así como puso en funcionamiento el módulo virtual de medidas de protección que permite a las autoridades administrativas y a los agentes fiscales a nivel nacional, acceder al Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) y requerir electrónicamente al juez o jueza que dictamine las medidas o realice el control judicial, quien de modo inmediato debe atender y notificar su decisión también de modo virtual. De esta manera, las víctimas pueden recibir sus medidas en la misma dependencia a la que acudieron sin desplazarse a gestionar e impulsar la respuesta judicial, lo que modifica radicalmente la dinámica del trámite, permitiendo un servicio de mejor calidad.

Existen 809 dependencias administrativas y 491 unidades fiscales habilitadas para el uso del módulo, no obstante, no está siendo utilizado por todas; y, por otro lado, hay un conjunto de autoridades que todavía no cuentan con los elementos necesarios para conectarse: no poseen equipos adecuados, escasa conexión a internet, falta de acceso a firma electrónica.

Las necesidades de articulación deben superar barreras como la expuesta y requiere del concurso de todas las y los actores relacionados con la temática. En este sentido, hay que tomar conciencia que la protección y atención de las víctimas a través de las medidas, no es un tema que atañe solo al sistema judicial, por lo que hay que generar un compromiso de actuar desde las competencias que les corresponden a cada entidad.

Identificación de problemas:

a) Medidas de protección penales:

- Los procedimientos en unidades fiscales y unidades judiciales para la atención, orientación, información y referencia no están estandarizados pese a existir protocolos, guías, directrices y políticas, lo cual crea confusión y falta de efectividad en el otorgamiento inmediato de medidas de protección.
- Los procedimientos de recepción de la denuncia en fiscalías y unidades judiciales aún exigen requisitos previos que retardan injustificadamente la solicitud y otorgamiento de las medidas de protección y en muchos de los casos hacen que las víctimas deserten de continuar con el proceso judicial.
- El uso del módulo virtual medidas de protección ha ido incrementándose a nivel nacional; sin embargo, no todas las fiscalías que se encuentran habilitadas hacen uso; o, su uso es muy deficiente, prevaleciendo el procedimiento físico con entrega por ventanilla, manteniendo los problemas de acumulación de escritos, afectando directamente los tiempos de conocimiento del juez y la entrega de la medida de protección a favor de las víctimas.
- En muchos de los casos la información de los hechos, datos para notificación que presenta el fiscal en su solicitud física son insuficientes, por lo que los jueces devuelven el trámite para que sean debidamente completados, lo cual impacta directamente en el tiempo del otorgamiento de la medida de protección.
- Pese a que se ha automatizado el procedimiento de solicitud para el otorgamiento de medidas de protección entre fiscalías y unidades judiciales, al mantener la gestión física de las mismas, son las víctimas las que continúan siendo encargadas de llevar los documentos de una institución a otra.

- Alto número de medidas de protección fallidas porque no se cumple la obligación de Fiscalía de entregar la medida una vez ha sido otorgada.
- En varias unidades judiciales se advierte que, por el tema de horario de atención, las denuncias se receptan únicamente hasta las 16h00-16h30 y aquellas que ingresan posteriormente son atendidas al siguiente día; o, si es en fin de semana, hasta el lunes, quedando estos casos sin ser atendidos con la inmediatez que se requiere.
- La notificación de las medidas de protección y el procedimiento judicial a la persona agresora es muy deficiente, debido a que, en la mayoría de los casos, únicamente los agentes de la Unidad Nacional de Investigación de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional son los encargados de realizarlas presentando problemas de movilización, limitación territorial para su desplazamiento, falta de personal, entre otros.
- La implementación de los mecanismos de vigilancia sobre la ejecución de las medidas de protección depende de las disposiciones particulares de los jueces, siendo el de mayor utilización el apoyo de la policía para la notificación de medidas; sin embargo, no se coordina acciones para realizar un proceso sostenido de monitoreo.
- Se registra retardo en el proceso de notificación: en promedio se realizan en un tiempo superior a 8 días desde la disposición judicial de ejecución de las medidas, hasta el reporte de la notificación, a través del parte policial; adicionalmente se ha observado que únicamente entre el 25% y 30% de medidas otorgadas se notifican.

b) Medidas de protección administrativas:

- Desconocimiento de una gran parte de los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos, tenencias políticas, comisarías nacionales e intendencias de Policía, sobre las competencias, atribuciones y responsabilidades que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres les otorga para la entrega de medidas de protección, así como sus procedimientos.
- La estructura de algunas juntas cantonales presenta debilidades: no están totalmente conformadas y se mantienen con un solo miembro; en aquellas en las que existen tres miembros, no todos cuentan con los conocimientos específicos sobre la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y existe confusión en sus competencias.
- Falta de capacidad operativa en Juntas cantonales, tenencias políticas, comisarías nacionales e intendencias de policía, no están equipadas o cuentan con equipamiento básico lo cual ha impedido que puedan hacer uso del módulo virtual de medidas de protección pese haber sido habilitados y constantemente capacitados en el uso del mismo.
- Alta rotación de los tenientes políticos, lo que hace que el conocimiento impartido se pierda y deban rehacerse los procesos de capacitación con nuevas autoridades.
- Los procedimientos para la revisión jurisdiccional de las medidas administrativas no están estandarizados; y, se requiere unificación de criterios sobre el tipo de medidas a otorgar, y su redireccionamiento cuando se tratan de medidas de carácter preventivo.

- Existe confusión entre el procedimiento establecido en las juntas cantonales para otorgar medidas de protección para niños, niñas y adolescentes y las medidas de protección administrativas para mujeres víctimas de violencia. De igual manera no se tiene certezas sobre el sujeto de protección y el contexto a tomar en cuenta para otorgar las medidas.
- El Sistema Nacional de Protección y Erradicación de Violencia a nivel local, responsable de las redes de protección, atención y restitución de derechos de las víctimas, no está totalmente estructurado, por lo que la ejecución de las medidas de protección se ve limitado.

Acuerdos:

- Promover que la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Gobierno emitan directrices para el obligatorio cumplimiento del uso del módulo virtual de medidas de protección por parte de fiscales, tenientes políticos, comisarios nacionales e intendentes de Policía.
- Realización de capacitaciones permanentes al personal del Sistema Nacional de Protección, con énfasis en temas de violencia basada en género.
- Elaboración de una guía para los procedimientos y buenas prácticas de medidas de protección y la creación de un mecanismo de medición de riesgo de las víctimas.
- Emisión de directrices a las y los operadores de justicia para el correcto otorgamiento de las medidas de protección.
- Unificación de criterios jurisdiccionales para el otorgamiento y revisión judicial de medidas de protección por parte de las y los operadores de justicia, según los procedimientos establecidos en la Ley.
- Articulación, coordinación y fortalecimiento de las acciones que se emprendan con la Secretaría de Derechos Humanos y otras instituciones para estructurar, implementar y sostener el Sistema Nacional de Protección y Erradicación de Violencia contra las Mujeres para afianzar los procedimientos de protección en el seguimiento de ejecución de las medidas de protección.
- Creación de un sistema de verificación y seguimiento de la notificación, ejecución y seguimiento de las medidas de protección en articulación con la Policía Nacional, para agilizar dichos mecanismos.

9.1.2 Eje 2: Sistema de seguimiento de sanciones y mecanismos de reparación integral

El modelo constitucional y garantista que rige en el Ecuador establece la reparación integral a las personas cuyos derechos han sido afectados. En términos de legislación interna, la reparación integral está contemplada en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el Código Orgánico Integral Penal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que la justicia reparatoria se

basa en cinco medidas básicas: la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición; asimismo indica que la reparación inicia con la investigación, la no obstrucción a la justicia, la no impunidad y la sanción de los culpables.

El Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de la Organización de Naciones Unidas (2006), analizado por Laraurri, establece que las medidas de reparación deben tomar en cuenta a tres actores importantes: la víctima, la persona agresora y la comunidad. La comunidad debe ser entendida como las personas cercanas a la víctima y al infractor: como la familia, amigos, redes de apoyo de sociedad civil, barrio, etc. (Laraurri, 2005: 2)

En el Ecuador se han realizado esfuerzos de reparación integral y aplicación de sus diferentes medidas que se reflejan en resoluciones y decisiones judiciales; no obstante, no se ha logrado estructurar un modelo que contemple parámetros y estándares comunes para la valoración de la afectación de los proyectos de vida y de los mecanismos de reparación.

Los operadores de justicia se han regido por su sana crítica y los referentes que provienen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional; sin embargo, un problema palpable radica en la falta de elementos al alcance del juzgador, tanto para la valoración como para la derivación a instancias que presten servicios que coadyuven a la reparación.

Otros elementos a considerar son, por ejemplo, que algunas reparaciones dictaminadas no se han podido ejecutar porque recaen sobre los victimarios que no cuentan con medios para responder o, ni siquiera han comparecido a juicio; en otros casos las reparaciones han sido carentes de la consulta a las víctimas directas e indirectas; o, no han contado con el apoyo técnico y pericias suficientes que permitan una adecuada identificación de las vulneraciones a ser reparadas; las defensas técnicas o investigaciones fiscales no aportan elementos suficientes para la adecuada reparación.

Identificación de problemas:

- Conceptualmente la reparación integral debe ser una obligación que recae sobre el Estado, por lo tanto, es necesario complementar con esta visión la que actualmente prevalece respecto de responsabilizar al agresor de la reparación.
- Para la ejecución de las medidas de reparación es necesario contar con un sistema de atención integral a favor de las víctimas de violencia, el mismo que se debería activar desde el momento de la denuncia, lo cual no siempre ocurre y muchas víctimas se encuentran desprotegidas durante el tiempo que dura la investigación y obtener una sentencia.

Acuerdos:

- Elaboración participativa de un Protocolo que determine parámetros y mecanismos de reparación a ser aplicados por las autoridades judiciales y el Sistema de Protección y Atención.
- Capacitación a juezas y jueces y otros operadores de justicia en la aplicación adecuada de los mecanismos de reparación integral a víctimas.

- Creación de un mecanismo para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las medidas de reparación integral dictadas a favor de las víctimas.
- Establecimiento de mesas de trabajo entre el Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales de Justicia, y operadores de justicia, para debatir criterios unificados sobre reparación integral con énfasis en los casos de violencia de género.
- Creación del mecanismo de articulación interinstitucional, levantando información y diseñando metodologías para la coordinación con las entidades que presten servicios para la reparación integral.

9.1.3 Eje 3: Procedimientos judiciales desde la perspectiva de género

La sociedad está atravesada por una conflictividad derivada de las relaciones desiguales de género entre hombres y mujeres, y la diversidad sexo-genérica, cuya principal fuente es un modelo patriarcal que produce comportamientos de poca sensibilidad y responsabilidad con los derechos de las mujeres, y que al ser expresiones profundamente arraigadas en el comportamiento de las personas, el reclamo judicial se convierte muchas veces en la única forma de reclamar respeto a los derechos y encontrar una solución más igualitaria.

Hasta ahora, la intervención de terceros con capacidad de resolver y juzgar sobre la controversia ha sido una de las principales respuestas estatales, con la expedición de leyes, creación de comisarías de la mujer e implementación de unidades judiciales, pero muy poco se ha hecho para generar cambios culturales que atiendan las causas de estos hechos y contribuyan a reducir los niveles de violencia de género y cultivar comportamientos de respeto a la integridad de las mujeres y la diversidad sexo-genérica. Sin dejar de atender la investigación y sanción que es la facultad privativa del Sistema Judicial, y que interviene cuando la vulneración del derecho ya se ha consumado, es necesario trabajar en la prevención y desplegar sólidos sistemas de atención y protección con las víctimas.

Como consecuencia, sobre el sistema judicial recae la gran tarea de dar respuesta a usuarias que enfrentan problemas relacionados inclusive con la subjetividad las personas, su forma de ver la vida, sus concepciones sobre la responsabilidad paterna y materna, la imperturbabilidad para ejercer violencia por parte de los agresores y la tolerancia hacia ella de las víctimas y sus entornos; la valoración del rol de la mujer en los distintos espacios de la vida, y su mayor desvalor con el femicidio.

Quienes forman el sistema judicial y las instituciones en general, también provienen de la misma sociedad, cuyos aprendizajes y concepciones permean las actividades privadas, laborales, institucionales. Por ello, conseguir que las instituciones actúen desde la perspectiva de género, es un desafío porque en muchos casos implica reaprender, transformar, modificar el pensamiento, los comportamientos, las actitudes, de quienes tienen contacto con las víctimas de violencia de género, a fin de que se las atienda con sensibilidad y justicia con perspectiva de género.

La incorporación o transversalización de la perspectiva de género en los servicios públicos y en la administración de justicia ha sido discutido a nivel de las Naciones Unidas, no solo como una definición sino como una herramienta de trabajo para los

Estados. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer defendió la incorporación de la perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. Nuestra constitución la contempla además de estipular a la igualdad formal y material o sustantiva, como principio y derecho.

En ese sentido, trabajar para con perspectiva de género permite o permitirá al operador de justicia reconocer las situaciones de origen cultural que ubican a los actores en desigualdad de condiciones, y sus resultados que son las relaciones de género también desiguales, los roles y responsabilidades diferenciados de hombres y mujeres, y de otras expresiones de la diversidad sexo-genérica, los estereotipos, los prejuicios basados en género; así como otras diferencias fundamentales como las que generan la discapacidad, la diversidad étnica, los grupos etarios, entre otros, que deben ser desarrollados y aplicados al actuar para la realización de la justicia.

La Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial establecen que los operadores deben ser especializados para tratar el tema de violencia de género, siendo los procesos de selección y carrera judicial, la formación y capacitación, la evaluación y control disciplinario, los ámbitos desde los cuales esta perspectiva puede proyectarse.

Por la estructura de los órganos de la Función Judicial y por las materias que se tratan, significa que debe ponerse el énfasis en quienes atienden de forma exclusiva casos de violencia de género contra mujeres y extenderse a aquellos que lo hacen compartiendo sus actividades con otras materias, o trabajan por turnos, o porque a su conocimiento llegan casos que tienen una carga y origen en las relaciones desiguales de género. En este sentido, hay que irradiar con jueces y juezas, fiscales, defensoras y defensores públicos, secretarios y ayudantes judiciales de las judicaturas o de fiscalías; equipos técnicos: médicos, trabajadores/as sociales, psicólogos y psicólogas; personal de órganos auxiliares, notarias y otros que deben conocer y aplicar la perspectiva de género.

En este contexto, transversalizar el enfoque de género y los estándares de derechos humanos en el proceso judicial, y en el trabajo administrativo del Consejo de la Judicatura, no es una opción sino una obligación institucional y estatal. Todo esto debe traducirse en la generación de planes, proyectos y políticas públicas coherentes con la Constitución, la Ley y los instrumentos internacionales.

La Carta Magna, buscando que el Estado realice el abordaje de la violencia de género y la violencia sexual, desde una comprensión distinta, con agentes capaces de actuar sin reproducir y deconstruyendo los paradigmas y prácticas que la cultura patriarcal y las relaciones de género desiguales imponen, establece un conjunto de derechos, reglas y principios a favor del acceso a servicios y justicia especializada, que se ubican principalmente en los artículos. 35, 44, 78, 81 y 175 de la Norma Suprema. Estos preceptos, en lo concreto, deben traducirse en unidades judiciales especializadas, compuestas por profesionales de dedicación exclusiva a esta parte del derecho penal para que desarrollen “saberes y habilidades” altamente especializadas en la materia.

En ese contexto y muestra de la voluntad política del Consejo de la Judicatura en lograr la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones jurisdiccionales, impulsó una serie de reformas legales, con el fin de garantizar la especialización en el tratamiento de los delitos relacionados a violencia de género, incluyendo aquellos que atentan contra la integridad sexual y reproductiva, lo cual se tradujo en las reformas al

artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019, siendo ratificado con las reformas al artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial de diciembre de 2020.

Identificación de problemas:

- El personal asignado al sistema judicial es insuficiente, lo que afecta y disminuye la capacidad de que el servicio sea ágil y oportuno, con un efecto sobre la calidad de la atención en las víctimas, quienes deben destinar tiempo y esfuerzos para impulsar sus casos, siendo las personas en condición de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes las que pueden verse más afectadas.
- La atención a las víctimas de violencia que acuden al sistema judicial requiere el concurso de varios actores y actrices: agentes fiscales, defensores y defensoras públicas, jueces y juezas, además de los equipos de apoyo que hacen la recepción, la contención, los peritajes, etc. constatándose que sí existen profesionales de la cadena que están especializados y son sensibles pero también se evidencia lo contrario, por lo que, si bien un proceso puede estar adecuadamente enfocado en una parte, no lo está en otra, haciendo que el servicio en su conjunto resulte no especializado, es decir, se requiere que todos y cada uno de quienes intervienen, apliquen la visión de género y mandato de no revictimización; y también que haya mayor coordinación para la realización de las actuaciones y diligencias, de tal manera que, por ejemplo, se reduzca el nivel de audiencias que no se hacen; o, cada intervención cumpla con la misión de atender, proteger a la víctima e identificar para sancionar a los responsables; y, que los servidores judiciales cumplan en sus acciones y funciones cotidianas, en relación a las víctimas, las normas constitucionales, legales, guías, protocolos y otros instrumentos que contienen perspectiva de género.
- Existen funcionarios y funcionarias del servicio judicial y del servicio público, así como instituciones que buscan cumplir con los principios de celeridad y debida diligencia, así como evitar la revictimización, pero no cuentan con información integral y automatizada de las víctimas, que les permita acceder y conocer su información de violencia, a fin de diagnosticar, evaluar y actuar con mayor certeza.
- Existe diversidad de interpretaciones respecto de las instituciones creadas en las normas para proteger a las víctimas por lo que inclusive actuaciones que sí tienen visión de género pueden ser revocadas por otros funcionarios, o en el caso de autoridades administrativas enfrentan inclusive investigaciones pre procesales por haber aplicado medidas de protección, o, ciertas instancias del sistema judicial no cuentan con tribunales o salas especializadas.

Acuerdos:

- Proponer la política de igualdad de género para el Consejo de la Judicatura y todos los órganos de la Función Judicial, que incorpore e impacte con este enfoque en la selección y carrera judicial de los servidores judiciales; en la formación y capacitación, cuya aprobación debe reflejarse con la aplicación de los contenidos aprendidos en la actuación judicial; en la evaluación, generando incentivos para los funcionarios que apliquen perspectiva de género y deméritos para quienes no, así como control disciplinario con perspectiva de género, de cara a construir una Función en la que los servidores judiciales manejen y apliquen la perspectiva de género con sujeción a la normativa constitucional y compromisos internacionales que el Ecuador ha asumido

en esta materia ante el Sistema de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano.

- Desarrollar procesos de especialización en el abordaje a víctimas de violencia de género, violencia intrafamiliar, violencia sexual, así como en casos de femicidio, muertes violentas de mujeres y otros delitos que tienen un componente derivado de las relaciones desiguales de género, que sean obligatorios para todos los operadores de justicia, que incorporen indicadores y mecanismos de medición de la aplicación de estándares de género y derechos humanos en el servicio judicial, considerando positivamente en las valoraciones formativas, carrera judicial y procesos de evaluación de las y los servidores del sistema judicial.
- Impulsar estudios con la academia con indicadores que permitan evaluar las sentencias y actuaciones fiscales con perspectiva de género; y, promover el debate intrajudicial y en justicia abierta, orientado a unificar criterios sobre lo que implica insertar la perspectiva de género y los estándares de derechos humanos en la actuación judicial de atención a víctimas de violencia de género.
- Elaborar propuestas de planes, programas y proyectos, y buscar su financiamiento a fin de complementar las unidades judiciales con talento humano de servicios de justicia restaurativa y seguimiento de las medidas de protección, reparación, así como facilitar a jueces y juezas el seguimiento de ejecución de sentencias, con su respectivo equipamiento e insumos para atender a las víctimas de violencia. De la misma manera, promover que se incorpore la especialidad a nivel de tribunales de juzgamiento, de Cortes Provinciales e inclusive la nacional, valorando si se cabe la generación de espacios de dedicación exclusiva.
- Diseñar, buscar financiamiento y ejecutar iniciativas de optimización de los recursos existentes a través del establecimiento de la innovación y metodologías de coordinación eficaces entre las y los servidores judiciales de las unidades judiciales, y con los otros órganos de la Función Judicial, o, con entidades externas que tienen relación con las fases de investigación y procesos judiciales, a fin de reducir revictimización y garantizar el principio de celeridad procesal y acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género.
- Realizar las modificaciones en el Sistema Automatizado de Trámites Judiciales del Ecuador (SATJE) e incidir para el adecuado registro de información en infracciones de violencia de género, a fin de contar con datos desagregados sobre sujetos procesales, procedimiento y decisiones judiciales; generando a través del Registro Único de Violencia y Registro Judicial, los permisos necesarios para que los operadores de justicia tengan acceso y puedan realizar una atención más informada y acertada.

9.1.4 Eje 4: Indicadores con perspectiva de género de la actuación judicial

La evaluación del desempeño y productividad de los servidores de la Función Judicial debe ser entendida como un proceso enfocado en medir resultados a través de indicadores tanto cuantitativos como cualitativos de las acciones misionales de las y los servidores judiciales, así como de su desenvolvimiento humano a la hora de atender a los usuarios.

El artículo 170 de la Constitución de la República reconoce y garantiza la carrera judicial y delimita las condiciones indispensables para la promoción y permanencia, las

cuales son: profesionalización, formación continua y evaluación periódica. En este mismo sentido, el artículo 187 de la Constitución determina que las servidoras y servidores judiciales "...estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo con los parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social"

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de 2018 crea un Sistema Integral compuesto por diversas instituciones. El literal (e) del artículo 34, señala que parte de estas competencias del Consejo de la Judicatura es "realizar procesos de evaluación permanente al personal judicial con el fin de medir la eficiencia y eficacia de su respuesta ante hechos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores"

Las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial (2020), establecen como finalidades de la evaluación de desempeño y productividad, "...la mejora en la calidad de servicios judiciales; y, la especialización y promoción de las personas que laboran en la Función Judicial"

El artículo 87 del mismo código señala que el Consejo de la Judicatura expedirá un reglamento con los criterios cualitativos y cuantitativos para las evaluaciones que se efectúen a las servidoras y los servidores judiciales. La evaluación podrá ser sectorizada por materia, cantón, provincia o región y promoverá mecanismos de control social. Se evaluará periódicamente el servicio y la productividad de los órganos de la Función Judicial, el cumplimiento de procesos de formación para la especialización que ejecute el Consejo de la Judicatura y se podrá evaluar la calidad y técnica de las sentencias dictadas, sin que se evalúe el fallo o decisión adoptada.

En esa línea, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que la aplicación de instrumentos y herramientas de justicia especializada para mujeres, adolescentes infractores, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia será valorada, de manera prioritaria, en el diseño de parámetros y metodologías cuando corresponda.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ordenado en reiteradas ocasiones como medidas de reparación y no repetición de las violaciones a los derechos humanos al Estado ecuatoriano establecer programas de formación y capacitación para el personal judicial en diversos temas, entre ellos los derechos humanos.⁹ El Estado ecuatoriano ha llevado a cabo este tipo de medidas para asegurar una justicia de mejor calidad.

A efectos de propiciar la especialidad de los operadores de justicia en el abordaje de los casos de género, es necesario incluir indicadores con perspectiva de género de la actuación judicial en los procesos de evaluación.

Identificación de problemas:

- Falta de desagregación de datos para la obtención de información para la construcción de indicadores cualitativos para las evaluaciones con perspectiva de género y no revictimización.

9. Véase Caso Tibi Vs. Ecuador, Sentencia de 07 de septiembre de 2004, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), punto dispositivo 13; Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguez vs. Ecuador, Sentencia de 21 de noviembre de 2007, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 272; Caso García Ibarra y otros vs. Ecuador, Sentencia de 17 de noviembre de 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) párrafo 211.

- Los procesos de evaluación no consideran situaciones diferenciadas respecto a la estructura del servicio judicial en términos de que existen unidades judiciales, fiscalías y defensorías públicas, especializadas y de dedicación exclusiva a la materia de violencia y otras que son multicompetentes.
- Los procesos de evaluación no han puesto énfasis en el componente cualitativo, necesario para valorar las actuaciones misionales.
- Algunos elementos de los procesos de evaluación han sido objeto de garantías jurisdiccionales, requiriéndose reforzar el revestimiento de constitucionalidad.

Acuerdos:

- Generar indicadores de evaluación cuantitativos y cualitativos que permitan evidenciar el cumplimiento de los estándares de atención y el seguimiento a las disposiciones judiciales, a través de la elaboración e implementación de instrumentos técnicos, metodológicos y operativos.
- La evaluación deberá contemplar en mayor medida aspectos cualitativos; e, incluir otros indicadores como cumplimiento de tiempos procesales, agendamiento y ejecución de diligencias judiciales, emisión y seguimiento de medidas de reparación.
- Valorar las buenas prácticas y las acciones efectivas de los operadores de justicia en beneficio de la calidad de la atención a los usuarios.
- Mejoramiento de las funcionalidades del SATJE que permitan el registro de datos desagregados con indicadores de evaluación y seguimiento.
- Elaboración de estándares y/o protocolos para elevar la calidad de motivación y argumentación jurídica de las sentencias; así como la revisión del principio de congruencia.
- Reconocimiento a las buenas prácticas y publicación de las sentencias que cumplan con estos estándares.
- Contar con veedurías de organizaciones de la sociedad civil, en particular de las organizaciones de mujeres.
- Procesos de formación y capacitación que permitan acreditar a las servidoras y servidores judiciales como especializados en materia de violencia.

9.1.5 Eje 5: Femicidio, muertes violentas de mujeres y potestad disciplinaria con perspectiva de género de la Función judicial

El femicidio constituye la máxima expresión de la violencia de género ejercida contra las mujeres y su cometimiento genera grave conmoción social. El Ecuador lo tipificó en el año 2014 en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), vigente desde agosto de ese año.

Desde esa fecha, al 5 de noviembre del 2022, el Ecuador registra 1625 femicidios y muertes violentas de mujeres, constatándose un incremento exponencial en los años 2021 y 2022, en relación con los anteriores.

El Consejo de la Judicatura desarrolló la herramienta FEMICIDIOS EC, portal de libre acceso¹⁰ para la ciudadanía que contiene información oficial, desagregada, cierta y verificada sobre femicidios y otras formas de muertes violentas de mujeres en el Ecuador. Se actualiza de manera semanal, permitiendo a las instituciones relacionadas con esta problemática, conocer la realidad con mayor precisión, analizarlas y adoptar decisiones de mejor calidad. Además, la herramienta está disponible para la academia, profesionales del derecho, organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, y a la ciudadanía en general, para que puedan desarrollar sus actividades de investigación, seguimiento y control social.

Para la Función Judicial esta herramienta es de vital importancia porque permite monitorear el estado de las causas, la realización de diligencias y acatamiento de los tiempos procesales, facilitando la labor de seguimiento de los principios de celeridad y eficacia judicial, de cuyo cumplimiento depende garantizar o no, el acceso a la justicia de las madres y familias devastadas por estos hechos de violencia de género extrema, que reclaman respuestas de los actores del sistema judicial, y ante una sociedad que se conmociona con cada femicidio. La garantía al derecho de acceso a los servicios de justicia implica que las causas y procesos que se remiten para la atención del sistema de justicia sean sustanciados y despachados con la celeridad requerida, dentro de un “plazo razonable”.

La referida herramienta es producto de la Resolución No. 127/2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 26 de noviembre del 2020, que puede ser reforzada con la aplicación de la potestad disciplinaria que posee el Consejo de la Judicatura, en lo referente a evitar retardo judicial.

Cuando existen reclamos por las actuaciones jurisdiccionales de jueces, fiscales y defensores públicos, por faltas que puedan constituir dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable, es necesario que las víctimas y toda la ciudadanía, conozcan que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 3-19-CN-/20 de 29 de julio de 2020, modificó su tratamiento, al agregar como requisito previo del inicio de un proceso disciplinario por parte del Consejo de la Judicatura, contar con una declaración jurisdiccional que determine el cometimiento de las citadas infracciones, por parte de un juez superior, aspecto que impide al Consejo de la Judicatura actuar de oficio, trasladando esta responsabilidad de la acción disciplinaria, a las y los usuarios que consideren afectados sus derechos y a los jueces y juezas que conocen sus denuncias y deben emitir la declaratoria.

El artículo 34 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres establece como responsabilidad del Consejo de la Judicatura: “h) Iniciar los sumarios administrativos en contra de aquellos servidores judiciales que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas y sancionadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, por haber violado los derechos y garantías constitucionales de las mujeres víctimas de violencia de género, sin perjuicio del inicio de las acciones civiles y/o penales correspondientes.”.

Con lo expuesto, se determina que el Consejo de la Judicatura tiene facultad de realizar control disciplinario en casos de retardo judicial y falta de despacho injustificado o negligente, cuya sanción inclusive puede ser la destitución; no obstante,

10. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/seguimientofemicidiosymuertesviolentas.html>

el interés superior es que los tiempos procesales se cumplan con oportunidad para cubrir las aspiraciones de justicia de las y los usuarios del servicio, ante lo cual sería deseable implementar mecanismos de relación, entre la sociedad civil y las instancias judiciales, para contar con un seguimiento preventivo a fin de que no se incurra en retardo judicial en materia de violencia de género que afecta profundamente los proyectos de vida de las personas.

Identificación de problemas:

- La determinación de la sanción en el delito de femicidio genera confusiones en los juzgadores, debido a que el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) determina que cuando existen circunstancias agravantes se aplica el máximo de la pena señalada en el artículo 141 del mismo cuerpo legal, correspondiente a 26 años; y, por otro lado, dentro de las circunstancias agravantes de la infracción, contenidas en el artículo 48 del COIP, la sanción es la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio, lo que supondría una pena de 34 años y 8 meses de privación de la libertad. Así como este ejemplo, existen otros que requieren modificaciones normativas para mejorar el acceso a los servicios de justicia en este tipo de casos.
- De acuerdo con las estadísticas extraídas del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, existe un alto índice de audiencias fallidas en casos de violencia de género, una de las causas identificadas es que actualmente no existe una coordinación de agendamiento entre las instituciones lo que ocasiona que diversas diligencias no sean llevadas a cabo.
- Ciertas abogadas y abogados patrocinadores, dentro de los procesos judiciales, no acuden a las diligencias fijadas por la autoridad competente, generando incidentes, con la finalidad de dilatar las causas y ocasionar un retardo en el despacho.
- Se señala que algunos operadores de justicia y personal administrativo desconocen los protocolos de actuación y respuesta en casos de violencia de género, propiciando una revictimización y falta de atención oportuna a las víctimas.
- La falta de razonabilidad en el plazo para el desarrollo de los procesos constituye por sí mismo, una violación de las garantías judiciales que debería prevenirse a través de la generación de alertas que conozcan las juezas, jueces y fiscales responsables de las causas, bajo procedimientos institucionales y automatizados.
- La sentencia No. 3-19-CN-/20 de 29 de julio de 2020 de la Corte Constitucional, ha puesto mayor carga sobre las usuarias, quienes además de enfrentar un proceso judicial en busca de justicia, sanción y reparación, deben convertirse en actoras de acciones disciplinarias cuando el sistema judicial las revictimiza o actúa sin perspectiva de género.
- Las organizaciones de sociedad civil, de mujeres, abogadas y abogados en libre ejercicio, y ciudadanía en general desconocen los mecanismos para activar el sistema disciplinario, en particular, cómo solicitar la declaratoria judicial previa ante los órganos jurisdiccionales superiores o, ante el Consejo de la Judicatura a través de una denuncia, cuando consideren que se haya cometido dolo, error inexcusable y manifiesta negligencia en casos de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, femicidios y otras formas de muertes violentas, y en los demás casos de violencia contra mujeres, niñas y adolescentes.

Acuerdos:

- Impulsar reformas legales para aclarar la duda que tienen los operadores de justicia respecto a la aplicación de los agravantes generales y la agravante específica en casos de femicidio, y otras que permitan mejorar la calidad del servicio judicial.
- Realizar actividades de formación, información, capacitación y sensibilización para especializar a todos los profesionales que intervienen en los procesos judiciales: jueces y juezas, fiscales, equipos técnicos de psicología, trabajo social y médicos, personal administrativo y otros, en el manejo del enfoque de género en el trámite y argumentación jurídica en las causas, en la aplicación de protocolos, guías, manuales, etc., que se expiden, con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y hacer efectivo el principio de igualdad.
- Adecuar el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano o crear un sistema interconectado que facilite la coordinación entre los servidores judiciales responsables del despacho de diligencias y procedimientos judiciales; así como, para que se emitan alertas y contar con información sobre la aplicación del principio de celeridad procesal y cumplimiento de medidas de reparación integral, especialmente establecer índices de audiencias fallidas, suspendidas y diferidas por causas atribuibles a servidores judiciales o abogadas y abogados defensores, información que debe ser de utilidad para las actividades de evaluación y control disciplinario.
- Emisión de la directriz de “Mecanismo de seguimiento al principio de celeridad judicial en casos de femicidio y muertes violentas de mujeres” la cual tiene como objetivo promover el cumplimiento de tiempos procesales en casos activos de femicidios y muertes violentas contra mujeres, a través de la herramienta Femicidios EC.
- Diseñar y ejecutar procesos educomunicacionales y de fácil comprensión, para que las y los usuarios que decidan solicitar una declaración jurisdiccional, en las figuras de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable, en casos de violencia de género, conozcan las rutas adecuadas y los procedimientos.
- Incidir para que la Defensoría Pública y la Fiscalía garanticen que el defensor o fiscal designado a una causa de violencia contra las mujeres, se mantenga durante todo el proceso, a fin de evitar que la multiplicitud de defensores y fiscales incida en la debilidad de la defensa de las víctimas.
- Para cumplir los acuerdos deben plantearse proyectos y propuestas de financiamiento, a fin de que se cuente con los recursos necesarios para su despliegue.

9.1.6 Eje 6: Justicia abierta y acceso a la información; Registro Judicial y Registro Único de Violencia**a) Registro Único de Violencia**

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su Art. 16 establece la obligación de crear como mecanismo de información, el Registro Único de violencia contra las Mujeres (RUV), con información de todas las instituciones públicas que conforman el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación

de la Violencia contra las Mujeres, señalando que el ente rector de justicia (actualmente la Secretaria de Derechos Humanos) es la que tiene la atribución de administrarlo, en coordinación con el ente rector de seguridad ciudadana y orden público (actual Ministerio del Interior) y el Consejo de la Judicatura.

Según la referida ley, el RUV debe registrar de forma georeferenciada los casos de violencia contra las mujeres, con datos de la víctima y de la persona agresora, tales como: sexo, edad, autoidentificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

Con este fin, se conformó la Mesa técnica para la construcción y seguimiento del Registro Único de Violencia contra las mujeres, y las instituciones coordinadoras han venido diseñándolo en sujeción a la definición establecida en el Reglamento General de la Ley, como un repositorio de información unificada de los actos de violencia que permita caracterizar y actualizar la información generada por los miembros del Sistema, y que sea de utilidad para la planificación, diseño y ejecución de políticas y estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres (Art. 11 del Reglamento).

El proceso de construcción del RUV ha permitido visualizar que puede convertirse en el repositorio a cuya información accedan, respetando las normas de confidencialidad y protección de datos, las y los funcionarios que brindan servicios de atención, protección, seguridad, justicia y reparación, a los que dicha víctima acuda, permitiendo que éstos, debidamente informados, puedan medir de mejor manera el riesgo, la situación de la víctima y tomar decisiones más acertadas e inmediatas para protegerla, reduciendo los niveles de revictimización, con lo cual se convertiría en una herramienta práctica de mejoramiento de la calidad de los servicios de protección, atención y justicia para las víctimas.

El RUV además servirá para dotar de información al Sistema de Alerta Temprana (SAT), al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y para generar reportería, estadística y estudios especializados.

Uno de los puntos de partida fue la generación del documento “Registro Único de Violencia contra las Mujeres de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ” que establece once variables a ser homologadas por todas las instituciones.

El Consejo de la Judicatura empezó su intervención en el Sistema de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), haciendo las modificaciones respectivas y creando nuevas aplicaciones tecnológicas para adecuarlo a esas variables, e inició su despliegue progresivo siguiendo la ruta del programa de modernización del SATJE, consistente en asentarlos en plataformas web. A noviembre de 2022, 18 provincias tienen instaladas las modificaciones de los registros necesarios para aportar al RUV.

Considerando que debe darse el salto hacia la consolidación de la información y tras una evaluación de las entidades que podrían ingresar en una primera fase, el 27 de septiembre de 2021, se firmó el Acuerdo para la implementación del Registro Único de Violencia contra las Mujeres entre la Secretaria de Derechos Humanos, el Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Inclusión

Económica y Social, Ministerio de Finanzas, Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado y el ECU 911.

Durante el proceso, con las instituciones participantes en la primera fase, se han establecido acuerdos para incrementar a 33 las variables homologables y obligatorias para todas las instituciones; y, el aporte de 98 variables particulares según las competencias de cada entidad, habiéndose definido un total de 131 variables que contendrá el RUV.

El Consejo de la Judicatura es la institución que aportará al RUV el mayor número de registros administrativos, siendo los siguientes:

- Denuncias de contravenciones por violencia;
- Medidas de protección penales;
- Solicitudes de medidas administrativas otorgadas por Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- Sentencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
- Reparación integral de la víctima de violencia;
- Pensiones de alimentos; y,
- Divorcios.

A la fecha en forma colectiva se han construido un conjunto de instrumentos indispensables para estructurar el RUV, los cuales se detallan a continuación:

- Diccionario de variables con la homologación de datos sobre la caracterización de la víctima, la persona agresora y el hecho violento;
- Marco conceptual del RUV, con la incorporación de criterios técnicos en el concepto del RUV, usabilidad y funcionalidades;
- Modelo de gestión del RUV;
- Definición conceptual sobre el modelo tecnológico que se requeriría para implementar el RUV;
- Lineamientos para el diseño de la gobernanza del RUV para definir las políticas, normas y protocolos para su desarrollo, implementación y mantenimiento (procesos de mejora continua);
- Modelo de gestión institucional del RUV en el que se define la conceptualización, funcionalidad, estructura, dinamismo y operatividad;
- Definición de la administración, diseño e implementación del RUV;
- Evaluación de los registros administrativos que alimentarán el RUV;

- Planes de mejora sobre los registros administrativos; y,
- Diseño de la arquitectura y solución informática para la interconectividad de los sistemas informáticos de las instituciones priorizadas en la primera versión del RUV.

Identificación de problemas:

- Dado que la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, no ha tenido una viabilidad específica para el RUV, el proceso de su implementación ha dependido de las capacidades instaladas de cada institución, debiendo enfrentar algunas debilidades como disminución de sus presupuestos institucionales y la consecuente falta de recursos de inversión, intervención sobre instalaciones tecnológicas que han superado su vida útil, alta rotación de personal de los procesos de diseño, construcción y estructura del RUV, entre otros.
- La sola expedición de la Ley no es suficiente para que las políticas y acciones que se establecen se traduzcan en ejecutorias. En el caso del RUV se ha comprobado que su puesta en funcionamiento requiere objetivamente de recursos porque la situación institucional refleja que es necesario crear nuevos sistemas tecnológicos o realizar modificaciones a los existentes, garantizar su sostenibilidad y la mejora continua, para la gestión de la información intrainstitucional y avanzar hacia la interoperabilidad, interconectividad y transaccionalidad interinstitucional.
- Dado que el RUV es la confluencia de la información proporcionada por las instituciones que integran el Sistema de atención y protección, es necesario que se creen condiciones para su administración, dotándole de presupuesto, talento humano y capacidades tecnológicas, siendo necesaria la creación en los entes coordinadores, de una unidad administrativa que permita su articulación, funcionamiento y operatividad; y, en las entidades proveedoras de información, de la asignación específica de las responsabilidades sobre el RUV.

Acuerdos:

- Promover que se cumpla con la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, con la asignación anual del presupuesto necesario para las entidades que integran el RUV y para las encargadas de su administración, a fin de que puedan generar las capacidades de integración tecnológica, fortalecer sus sistemas informáticos y sostener los procesos de producción, funcionamiento, gestión y seguridad de la información.
- Impulsar la creación de una unidad administrativa en las entidades responsables de la coordinación del RUV a fin de que garanticen su articulación, funcionamiento y operatividad, y, de la definición, en el marco de la organización funcional de cada institución integrante, de un área responsable del RUV, con el presupuesto necesario.
- Establecer la Gobernanza del RUV para definir la competencia, atribuciones y responsabilidades del ente rector y de los de coordinación, definiendo las potestades de rectoría, gobierno, regulación y control del Registro, así como las competencias respecto de la administración funcional, técnica, tecnológica y operativa, y de los datos e información que lo integran.

b) Justicia abierta, acceso a la información y Registro Judicial

La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia en su Art. 34 establece que el Consejo de la Judicatura debe unificar en un Registro Judicial la información de Fiscalía, Defensoría Pública y Policía Nacional, a fin de generar estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Esta información debe contemplar elementos del proceso judicial tales como: causas y circunstancias en las que se produjo la violencia, diligencias, fases, etapas y estado del proceso, lo cual implica realizar modificaciones al SATJE para la trazabilidad del procedimiento y avanzar hacia la interacción procedimental con las entidades que generan información judicial.

Para el beneficio directo en la toma de decisiones de las instituciones del Sistema de Administración de Justicia, los datos deberán ser transformados en herramientas de acceso a la información y transparencia de la gestión judicial que permitan involucrar a la sociedad, con cuyo concurso y debate se pueda diseñar participativamente la política judicial orientada a garantizar el acceso a la justicia, fomentar la paz y consecuentemente fortalecer la democracia.

Los propósitos antes indicados coinciden con la política de justicia abierta del Consejo de la Judicatura expresada en la Resolución No. 020-2021 de 04 de marzo de 2021 y sus reformas que contienen el Plan de Justicia Abierta de la Función Judicial para el período 2021-2023, misma que no se limita a la producción y publicación de información sino a la apertura de la Función Judicial a la construcción de políticas con la sociedad civil y otros actores para el mejoramiento del acceso a la justicia.

Así, algunos productos han sido desarrollados con participación de las organizaciones de mujeres en un diálogo abierto, y ya se encuentran disponibles para las y los usuarios, tales como la herramienta FemicidiosEc y los boletines #JusticiaAbiertaEc sobre violencia contra las mujeres y miembros del núcleo familiar; medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia; femicidios y muertes violentas de mujeres en el Ecuador, con énfasis en afroecuatorianas; e, información sobre niñez adolescencia y familia.

Esta información, específica y desagregada, es el reflejo de los avances en las adecuaciones tecnológicas y el análisis especializado que el Consejo de la Judicatura está institucionalizando, cuya meta futura es el Registro Judicial, los aportes al RUV y la Justicia Abierta.

Identificación de problemas:

- Cada entidad del sector justicia posee un sistema informático propio, cuyas plataformas, estructuras, niveles de madurez, catálogos jurídicos, registro de la información, entre otros, son diferentes, demandando supremos esfuerzos para lograr su interconectividad, homologación y flujo constante de la información.
- Las entidades de la Función Judicial no han sido ajenas a la reducción de las asignaciones presupuestarias, lo cual ha dificultado el desarrollo de proyectos de la magnitud que establece la Ley, debiendo priorizar el sostenimiento del talento humano.

- La construcción de las herramientas para la Justicia Abierta presenta desafíos como extraer información que no está parametrizada, demandando la revisión a través de sistemas tecnológicos más avanzados, o, hay inadecuado registro en las unidades judiciales que disminuye la calidad de la información.
- Por transparencia, en la Constitución ecuatoriana prevalece el principio de publicidad de la información pública, incluida aquella producida por la Función Judicial. Los principios de Bangalore resaltan la necesidad de la publicidad de la información judicial porque a su juicio “no solo debe impartirse justicia; también ha de verse cómo se imparte.”¹¹ A la vez, existen normas que establecen excepciones que deben ser interpretadas de manera restrictiva en función de la confidencialidad de datos de las personas involucradas, no obstante, en el accionar cotidiano se interpretan de manera extensiva y se convierten en la regla, imposibilitando muchas veces acceder a información pública, afectando inclusive la generación de reportería tan necesaria para la toma de decisiones y el ejercicio de la Justicia Abierta.

Acuerdos:

- Continuar con las modificaciones del SATJE para automatizar los procedimientos y registro de la información con mayor nivel de desagregación, a la vez de asegurar la calidad en el ingreso de datos, a través de procesos de capacitación, evaluación y monitoreo a las y los servidores judiciales.
- Acudir a los avances tecnológicos como el big data a fin superar las debilidades de la base de datos y producir reportes de mayor especialidad y desagregación, para lo cual es necesario gestionar financiamiento público y privado y establecer alianzas estratégicas.
- Construir un portal de justicia abierta especializada en materia de violencia contra las mujeres que se vaya perfeccionando en función de las mejoras que se logren en los sistemas informáticos de las instituciones que aportan información.
- Hacer de la justicia abierta un valor público centrado en la transparencia judicial, política de datos abiertos y diálogo permanente con la ciudadanía con la finalidad de generar e identificar mecanismos que permitan el acceso pleno a los sistemas de justicia de los ciudadanos para garantizar sus derechos humanos.
- Diseñar un proyecto de inversión para la construcción del Registro Judicial que permita la integración de los sistemas instituciones del sector justicia.
- Involucrar a la sociedad civil para que, desde la construcción colectiva, genere procesos de participación ciudadana y vigilancia, orientados a lograr el compromiso de las instituciones del sector justicia a fin de que integren sus sistemas informáticos y cumplan con la política de datos abiertos en materia de violencia de género.

9.1.7 Eje 7: Participación ciudadana y coordinación interinstitucional

Según la Constitución de la República, la participación es un elemento constitutivo del Estado Constitucional de Derechos y Justicia y un derecho de las y los ciudadanos que

11. UNODC Principios de Bangalore sobre la Independencia Judicial, pág. 77
https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf



les habilita para participar en los asuntos de interés público y en la toma de decisiones. De esa participación y del control social no está exenta la Función Judicial, por el contrario, se ve reforzada por la política de Justicia Abierta que involucra en sus procesos a la sociedad civil, la academia, y los actores relacionados con la acción judicial.

Es en ese marco que el Consejo de Judicatura en 2018, emitió las resoluciones 109A-2018 y 110A-2018, que declaran como prioritario el tratamiento de los asuntos de violencia contra las mujeres y femicidios; y, de las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva que se cometan en cualquier tiempo en contra de niñas, niños y adolescentes, creando Mesas de Justicia y Género, y Mesas de Justicia y Niñez y Adolescencia, como mecanismos de participación que deben organizarse a nivel provincial con el concurso de las instituciones del sector justicia y de otras entidades del Estado relacionadas con la temática, así como con las organizaciones de niñez y adolescencia, de mujeres y de otras de la sociedad civil, con el objeto de impulsar la prioridad referida. Adicionalmente emitió lineamientos para su funcionamiento y estructura que constan en Resolución 078-2022.

Hay un conjunto de mesas que se han organizado y funcionan a nivel provincial, cuyos esfuerzos se han concretado en la definición de agendas de trabajo, mismas que han sido levantadas en función de las necesidades y dinámicas locales, así como en el seguimiento para su ejecución. Esta experiencia ha permitido obtener algunos resultados, identificar nudos críticos y planteamientos para el fortalecimiento de estos espacios que deben ser potenciados como mecanismos de Justicia Abierta orientados a mejorar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género.

Como se ha indicado, el Consejo de la Judicatura ha diseñado una serie de herramientas tales como FemicidiosEc, con datos de femicidios y muertes violentas de mujeres cuya desagregación llega a nivel cantonal, permite identificar el lugar del hecho precisando si se produjo en el espacio rural o urbano, y presenta los tiempos procesales; boletines de #JusticiaAbiertaEc con información sobre ingresos de casos de violencia de género y medidas de protección; Modulo virtual de Medidas de Protección; Protocolos y guías para la atención especializada en unidades judiciales; normas sobre utilización de cámaras de Gesell y habilitación de salas lúdicas, entre otros aspectos que pueden facilitar la gestión de las Mesas de Justicia, haciéndose necesario estandarizar algunos procedimientos para mejorar la gestión de estas instancias de participación y coordinación entre Función Judicial, Estado y Sociedad Civil.

Por su naturaleza, las organizaciones de mujeres que participan en las Mesas pueden contribuir además a generar el fortalecimiento y articulación con las redes de servicios necesarias para la ejecución de medidas de protección y de reparación que se ratifican o disponen en sede judicial.

Identificación de problemas:

- Las Mesas de Justicia no están constituidas con algunas de las instituciones que la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres incorpora en los sistemas locales; ni con organizaciones de personas LGBTI+, ni tenientes políticos, ni academia, ni medios de comunicación, ni juezas y jueces de paz, entre otros actores, cuya participación sería necesaria porque tienen roles que cumplir en relación a la violencia de género. Además, están centralizadas en las capitales de provincia,

cuando los cantones y parroquias también tienen demandas a ser resueltas.

- En ciertos casos existe la tendencia a presentar las actividades que las instituciones desarrollan, sin realizar evaluación de los efectos y resultados.
- Autoridades estatales no siempre asisten a las convocatorias cuya consecuencia es que los temas tratados no alcanzan los avances deseados porque lo deseable es que participen con regularidad las máximas autoridades o sus delegados siempre que tengan capacidad de decisión.
- La alta rotación de personal en las instituciones también incide en que se pierda la continuidad de los procesos porque la comprensión de los mismos requiere tiempo, retrasando el desarrollo de las agendas.
- Ciertos servidores delegados a las Mesas de Justicia no tienen sensibilidad a los temas relativos a la atención en temas de violencia de género, lo cual también ralentiza los procesos.
- Las metodologías de funcionamiento de las Mesas de Justicia no son conocidas aún por lo que cada una desarrolla sus métodos.

Acuerdos:

- Las Mesas deben ser impulsoras de la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para la prevención de la violencia de género, así como la protección y atención a las víctimas, en el nivel local, en los ámbitos de la formación, coordinación de los servicios, investigación; para lo cual pueden usar y canalizar las herramientas que se diseñen en las instancias nacionales, incluidas las de datos estadísticos, procesos automatizados, entre otros que deben descender para analizar y atender los asuntos priorizados.
- Promover la incorporación de la mayor cantidad de actores/as relacionados con el tema de la violencia de género; descentralizar en la medida de lo posible para atender las necesidades de los cantones y parroquias; normar elementos básicos para su funcionamiento y colaboración; generar reportes sobre los avances obtenidos.
- Las Mesas provinciales deben contar con las máximas autoridades de las instituciones que la conforman porque los objetivos demandan tener capacidad de decisión, y, las y los delegados además de tener esa capacidad, solo deberían asistir en casos excepcionales.
- Las mesas provinciales deberán reportar a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura, de manera trimestral, los avances, nudos críticos y resultados obtenidos, con la finalidad de que se determinen las políticas judiciales pertinentes a propósito de los hallazgos de estos espacios de construcción participativa local.



10. OTROS TEMAS DE AGENDA DE RESPONSABILIDAD INTERINSTITUCIONAL

El Movimiento de Mujeres del Ecuador, aprovechó el Encuentro Nacional de Justicia y Género organizado por el Consejo de la Judicatura, como un espacio de diálogo y expresión en el que puso de manifiesto sus propuestas más allá de las aspiraciones para el sector justicia. En ese sentido, durante el desarrollo de los grupos de trabajo, se debatieron y presentaron requerimientos sobre los ejes de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de protección y atención a las víctimas.

Sin duda todas las acciones orientadas a abordar los asuntos de la violencia de género se interrelacionan, no obstante, su ejecución no podría estar a cargo de las entidades de la Función Judicial, por lo que luego de su sistematización se las ha acumulado en este acápite para que las organizaciones de mujeres, en ejercicio de sus derechos, puedan elevar a conocimiento de las instituciones respectivas y generar la incidencia que coadyuve a su consecución.

- Generación de reformas normativas en el ámbito penal y otras para mejorar el marco normativo con relación a la violencia de género contra las mujeres, precisando que es necesario fortalecer la configuración y funcionamiento de los sistemas de atención y protección.
- Declarar a la violencia de género contra las mujeres un tema de seguridad nacional.
- Poner énfasis en políticas, programas, planes y proyectos de prevención de la violencia de género porque es necesario atacar las causas que la producen para disminuirla y erradicarla.
- Intervención para la prevención y erradicación de la violencia de las mujeres en la ruralidad.
- Realización de procesos de formación, capacitación y sensibilización dirigidos a todos los actores del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, sobre las competencias de las instituciones, perspectiva de género, buen trato a las víctimas y no revictimización.

- Realización de cursos de masculinidades para servidores públicos.
- Realización de campañas educomunicacionales para difundir los derechos a una vida libre de violencia para mujeres en todo su ciclo de vida y su diversidad.
- Realización de campañas educomunicacionales para conocer las rutas de atención a víctimas, con énfasis a los lugares donde se puede denunciar hechos de violencia.
- Intervención oportuna en casos de acoso sexual a mujeres en las universidades o institutos superiores de educación.
- Se requiere que el ente rector de finanzas públicas realice la asignación de presupuesto a favor de las juntas cantonales de protección de derechos, tenencias políticas, comisarías nacionales, intendencias de policía, para que sean equipadas con tecnología adecuada con el objetivo de potenciar el uso del módulo virtual de medidas de protección, dado que actualmente existen 1300 entidades habilitadas que requieren de conexión a internet, firma electrónica y computadoras operativas.
- Requerir el fortalecimiento institucional del ente rector del Sistema de Protección y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Registro Único de Violencia, y que se le dote del presupuesto adecuado para el cumplimiento de sus competencias.
- Definir el rol y los niveles de participación de la sociedad civil en la construcción e implementación del RUV, en el acceso a la información y ejercicio de veedurías.
- Articulación institucional para atención de niñas, niños y adolescentes que sufran cualquier tipo de violencia en las aulas.
- Fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres para el ejercicio de su rol de observancia y vigilancia del cumplimiento de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar de Violencia contra las mujeres.
- Garantizar la generación de redes de colectivos, movimientos, organizaciones de mujeres para potenciar su accionar.
- Acciones efectivas de empoderamiento de sociedad civil para el efectivo acompañamiento a mujeres que han vivido situaciones de violencia.
- Realización de políticas efectivas para erradicar la brecha salarial entre hombres y mujeres; y, la discriminación al momento de contratar jefas de hogar o madres sustitutas.
- Requerir al Servicio Nacional de Atención a las Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) la ubicación de los sentenciados por contravenciones de violencia en espacios físicos de rehabilitación diferenciados.
- Que se garantice el acceso a la salud y la dotación de instrumentos, insumos y medicamentos para la atención de mujeres; y, se procure la salud sexual y reproductiva de las mujeres.
- Difusión de la Ley que regula la interrupción voluntaria de embarazo por violación a los prestadores de salud y notarios.



LA AGENDA DE JUSTICIA Y GÉNERO UN COMPROMISO DE TODOS Y TODAS

El éxito de la implementación de la Agenda de Justicia y Género 2023-2025 no depende únicamente de la labor a ser desplegada por la Función Judicial, se requiere de un trabajo coordinado y efectivo con la finalidad de garantizar el acceso a los servicios de justicia con perspectiva de género.

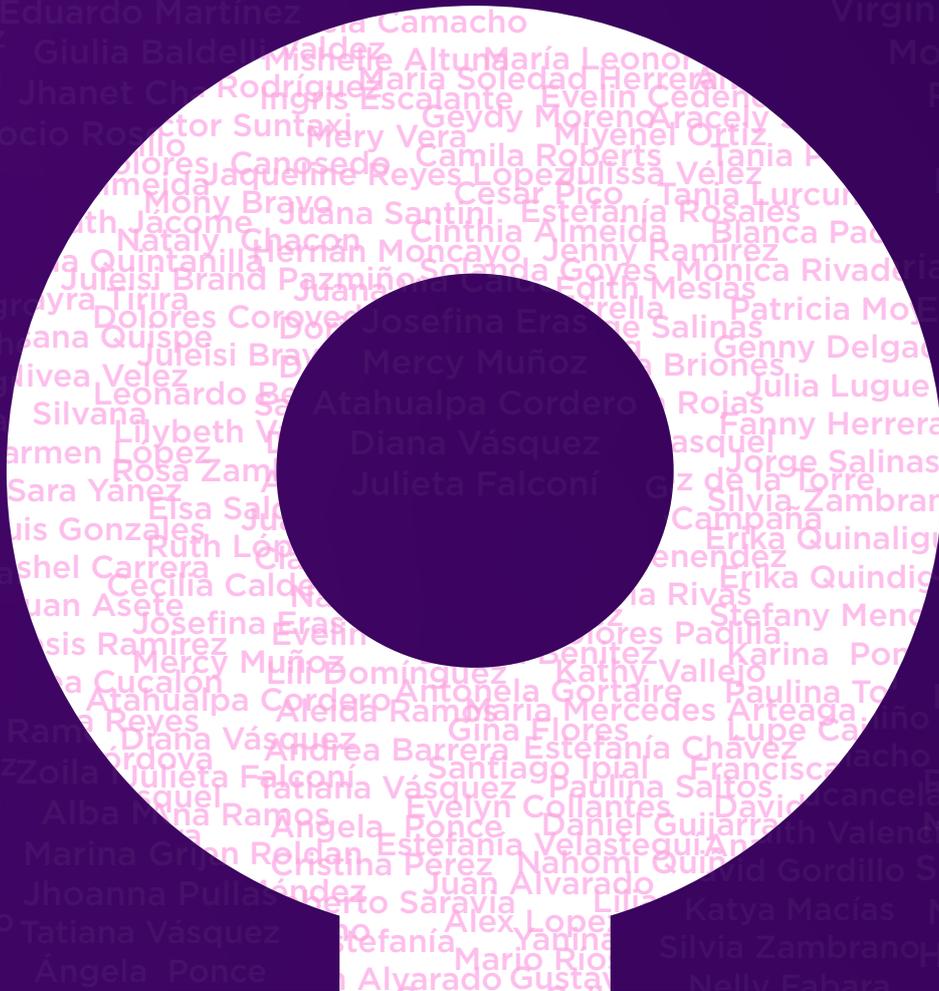
Del recorrido realizado por la construcción de esta Agenda podemos destacar que existen muchos procesos y esfuerzos que se han implementado en el tiempo de vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como se han generado cambios sustantivos en los procesos automatizados, se han implementado sistemas con nuevas lógicas en el accionar judicial para la óptima emisión y cumplimiento de las medidas de protección, de igual manera se cuenta con un plan de Justicia Abierta, que permite tener datos estadísticos actualizados, de fácil acceso a la ciudadanía y que contribuyan a la generación de política judicial adecuada.

Dentro de los retos para mantener los avances alcanzados e implementar nuevos procesos, se encuentran: la realización de la evaluación a servidores judiciales y aplicar la potestad disciplinaria desde la perspectiva de género, identificar adecuadamente dónde está la violencia, cuáles son sus causas y cómo podemos interactuar desde el poder judicial, articulando estos servicios para disminuir la violencia.

Por lo expuesto, la implementación de esta Agenda no solamente requiere el compromiso de los operadores de justicia, sino de quienes brindan servicios de atención y protección en instancias tanto públicas como privadas y que conforman el Sistema Nacional de Protección.

Otro factor fundamental para viabilizar los acuerdos plasmados en el presente instrumento es contar con la asignación de un presupuesto adecuado para el Sistema

**PARTICIPANTES DEL ENCUENTRO NACIONAL DE JUSTICIA Y GÉNERO
QUE FUERON PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA “AGENDA DE
JUSTICIA Y GÉNERO 2023-2025”.**



COMPROMISOS

UNIDOS SIEMPRE PARA ERADICAR LA VIOLENCIA

Por el fortalecimiento de la justicia para las mujeres

Por el apoyo a la justicia abierta

Respeto y dignidad

Comprometidos en apoyar constantemente
en busca de una justicia con enfoque
de género

ME comprometo a REVISAR El cumplimiento
de esta agenda. Fe!

POR EL APOYO A LA LUCHA CONTRA
LA VIOLENCIA DE GÉNERO

POR UN ECUADOR MÁS SEGURO
Y LIBRE DE VIOLENCIA

La UNIÓN EUROPEA reafirmará su
compromiso financiando SPOTLIGHT II



**AGENDA
DE JUSTICIA
Y GÉNERO** | **2023
2025**

